

# DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, viernes 12 de Octubre de 1888.

{ NUM. 18

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 El Sr. Presidente del I. Concejo Municipal de Ibarra: transcribe al Excmo. Señor Dr. D. Antonic Flores, Presidente de la República, una manifestación de agradecimiento y aplauso por la Proclama de 19 de Setiembre último.
- 2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Sr. Inspector General de Faros, quien comunica la instalación de un nuevo en la "Isla de la Plata".

### MINISTERIO DE HACIENDA.

- 3 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: acompañando el plano respectivo remite el informe del Ingeniero Sr. J. Gualberto Pérez relativo a la mensura y linderación que ha hecho de las cien mil cuerdas cuadradas de terrenos baldíos que deben entregarse, en la provincia de Esmeraldas, á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada".—Informe.—Lista.—Contestación.
- 4 Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas, en la 2ª 15ª de Setiembre último.

### MINISTERIO DE GUERRA.

- 5 Al Sr. Comandante General del Distrito de Pichincha: por la denuncia que contiene el N.º 25 de "El Cometa" de esta ciudad se manda instruir el respectivo sumario para la averiguación de los hechos y castigo de los que resulten culpables.

### NO OFICIAL.

- 6 La Proclama del Sr. Presidente de la República.

### INSERCIÓN.

- 7 Editorial de "La Nación" de Guayaquil de 29 de Setiembre último.

## MINISTERIO DE LO INTERIOR.

I

República del Ecuador.—Presidencia del M. I. C. Municipal.—Ibarra, á 30 de Setiembre de 1888.

Al Sr. Dr. Antonio Flores Presidente del Ecuador.

Excmo. Señor:

Cábele la honra de elevar á V. E., en nombre de la corporación que presido, copia de la proposición que aprobó el I. Concejo en sesión extraordinaria de 25 del mes actual, en orden al voto de aplauso y gratitud que justamente merece vuestra patriótica y ejemplar alocución de 19 de Setiembre de 1888.

Proposición: "Que el I. Concejo Municipal, en nombre del pueblo que representa, eleve al ciudadano Presidente, Dr. Flores, una manifestación de agradecimiento y aplauso por la excelsa alocución que ha dirigido á los ecuatorianos, en 19 de Setiembre de 1888, como prenda segura de los acendrados y luminosos propósitos que muestra para la regeneración de la Patria".

Lo cual me es honroso y sobre modo grato avisar con anterioridad á V. E.

Dios guarde á V. E.—Mariano Acosta.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 3 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras Públicas:

El Sr. Inspector General de Faros, en oficio de 3 del presente, me dice lo que literalmente copio:

"Tengo la satisfacción de comunicar á U.S., que, habiendo dispuesto el Supremo Gobierno la instalación de un nuevo faro en la Isla de "La Plata", éste está ya funcionando, desde el 20 del mes próximo pasado; siendo su luz roja, y cuya situación geográfica es la siguiente: Latitud 01º 17' S.—Longitud 80º 57' W.—Lo que me es honroso participar á U.S., para que lo ponga en conocimiento de quien corresponda.—Dios etc.—F. Pacheco".

Lo comunico á U.S. H. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Viquez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 29 de Setiembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Acompañado del plazo respectivo, remito á U.S. H. el informe del Sr. Ingeniero J. Gualberto Pérez, acerca de la mensura y linderación que ha hecho de las cien mil cuerdas cuadradas, que deben entregarse, en la provincia de Esmeraldas, á la "Compañía Inglesa de terrenos ecuatorianos, limitada".

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

Guayaquil, Setiembre 19 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito.

H. Sr. Ministro:

En virtud del nombramiento que me confirió el Supremo Gobierno, en 2 de Setiembre del año pasado, y contrato celebrado con el Sr. Gobernador de esta provincia, en 20 de Junio del presente año, he procedido á la mensura, linderación y levantamiento del plano de las cien mil cuerdas que debe entregarse, en la provincia de Esmeraldas, á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos, Limitada". Según el tenor del referido nombramiento y el convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y D. George James Pritchett, como Agente de los "Land Warrants", fechado en Quito el 21 de Setiembre de 1857, consta que la adjudicación de las 100.000 cuerdas debía hacerse sobre el "Sálisma", (por equivocación se dijo Sulima) "Atacames" y el Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos; y aquí haré observar á U.S. H., en primer lugar, que no hay tal confluencia de los tres ríos, pues el "Sálisma" es afluente del "Atacames" y éste y el Sua desembocan en el mar, separadamente, mediando la distancia de media legua del uno al otro, y segundo, que la extensión comprendida entre estos ríos no es sino de treinta y cuatro mil cuerdas cua-

dradas, faltando, por consiguiente, sesenta y seis mil para completar las 100.000 que debe recibir la "Compañía Inglesa". En consecuencia, he extendido la medida hasta completar la cantidad total, buscando el que no comprenda terrenos adjudicados, sino baldíos, y consultando un deslinde claro y natural á fin de evitar molestias y pleitos con los vecinos de estos lugares. Para mejor claridad, acompaño á U.S. H. un croquis donde en color amarillo se ve la parte denunciada por el Sr. Pritchett; y en color rojo la extensión medida que, con la anterior, forma la cantidad de las 100.000 cuerdas cuadradas. Como se ve en la figura, el terreno se ha descompuesto en un cuadrilátero y un triángulo. En el primero sus lados están determinados del modo siguiente: 1º lado de N. á S. sigue el curso del río "Atacames" y tiene la longitud de 346 cuerdas; 2º lado de E. á O. sigue el curso del río "Bilsa" hasta su desembocadura en el río "Muisne", midiendo la longitud de 240 cuerdas; 3º lado de S. á N. línea recta que va de la desembocadura del río "Bilsa" á la del estero "Galera" hasta la desembocadura del río "Atacames", mide en línea recta 280 cuerdas. El segundo, esto es, el triángulo, tiene por base 335 cuerdas sobre el río "Atacames"; el segundo lado del triángulo es el río "Sálisma", que mide 200 cuerdas, y el tercer lado que mide la longitud de 230 cuerdas son las alturas de los montes "Atacames", que dividen las aguas que corren hacia el río "Tiaune" de las que van al río "Atacames". Al dejar como frente del terreno el denunciado por Mr. Pritchett, esto es, media legua, siguiendo la figura formada entre el río "Sálisma" y el "Sua", hubiera sido necesario dar de fondo al terreno doce leguas, en cuyo caso se atravesaría el río "Tiaune" y el "Muisne" pasando por extensiones considerables de terrenos que tienen en propiedad varios particulares, y la demarcación de territorio habría sido defectuosa y casi imposible. Tomando esto en cuenta, con reconocimiento detenido del terreno, he practicado la mensura según dejo expuesto á U.S. H.

Dejaría de cumplir con un acto de justicia y deber, sino indicara á U.S. H. que es necesario que el Supremo Gobierno arregle con la "Compañía Inglesa" el que á los poseedores de terrenos comprendidos en el que se va á adjudicar á dicha "Compañía, se les deje en posesión de ellos y se les extienda sus títulos de propiedad de conformidad con la ley; hablo de ellos que, según el denuncia del mencionado del Sr. Pritchett, se encuentran en los ríos "Sálisma", "Atacames" y "Sua"; pues los que existen en los esteros de "Same", "Tronchigué", "Camarones", "Galera" y en el río "Bilsa", no están comprendidos en el caso; puesto que no podían saber que la mensura se extendiera hasta esos lugares. Hay varias razones poderosas para que no se les despoje á estos poseedores: entre ellas, que hay muchos que están establecidos años antes que se celebrara el arreglo con la "Compañía Inglesa", como sucede con los terrenos de la familia Plaza, Lozano etc. y que todos juntos no poseen sino noventa y cinco cuerdas cuadradas, y para poder descontar esta cantidad he medido cien mil noventa y cinco cuerdas. A fin de que al hacerse el arreglo no haya dificultad, acompaño la lista de los poseedores con la extensión de terreno que tiene cada uno.

Suplico á U.S. H. ponga en conocimiento del Supremo Gobierno todo lo

expuesto para que se sirva comunicarme lo que resuelva, tan pronto como sea posible, pues sólo me resta un mes para entregar los planos al Gobierno y á la "Compañía Inglesa", respectivamente; y según la cláusula 2ª de mi contrato tengo la culpa de diez sures diarios por todo el tiempo que demorase desde el vencimiento del plazo estipulado.

Dios guarde á U.S. H.—J. Gualberto Pérez.

Lista de los poseedores comprendidos en el terreno que debe adjudicarse á la "Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada".

### En el río "Sálisma".

Nombre	Cuadradas	id.
Narciso Castro	9	id.
Lotario Bastidas	12	id.
Juan J. Márquez	1	id.
Pedro J. Mosquera	1	id.
Manuel J. Quinónes	4	id.
Crispina Chamorro	1	id.
Dionisio Márquez	2	id.

### En el río "Atacames".

Familia Plaza	274	id.
Marcela Bautista	2	id.
José Fuentes	5	id.
Santiago España	1	id.
Feliciana Vera	3	id.
Mariano Lozano	6	id.
Pedro Daza	6	id.
Pedro Gómez	3	id.
Julio Cabeza	7	id.
Mariano Lozano	4	id.
Francisca Lozano (1ª)	5	id.
Ricardo Plaza	4	id.
Raimundo Nato	3	id.
Delso Pereira	2	id.
Dionisio Márquez	1	in.
Teofilo Plaza	2	id.
Simón Chila (1ª)	2	id.
Ramón Lozano	6	id.
Camillo García	2	id.
Emilio Mendoza	4	id.
Fernando Bastidas	4	id.
Angel Guerrero	2	id.
José Tello (1ª)	6	id.
Simón Chila (2ª)	1	id.
Tomás Márquez	2	id.
Vidal Chila	4	id.
Juan Esmeralda (1ª)	9	id.
Evangelista Arroyo (1ª)	5	id.
Serafin Calderón	6	id.
Manuel Jama	3	id.
Ramón Cabrera	3	id.
Alcides Vivas	42	id.
Pedro Daza	3	id.
José Yaguale	3	id.
Daniel Quinónes	6	id.
Francisca Lozano (2ª)	4	id.
José España	4	id.
Fidela Uriola	6	id.
Ildefonso Guerrero	18	id.
José Tello (2ª)	6	id.
Benjamin Romero	4	id.
Evangelista Arroyo (2ª)	5	id.
Gavino Calderón	2	id.
Juana Esmeralda (2ª)	4	id.
Hipólito Bone	4	id.

### En el río "Sua".

Narciso Castro	20	id.
Pompilio Sosa	4	id.
Dolores Trejo	2	id.
Carmen García (1ª)	3	id.
José María Real	3	id.
Andrés Salazar	3	id.

La Proclama del Sr. Presidente de la República.

II

Dijimos en el núm. 15, aludiendo á la de 19 de Setiembre último, entre otras cosas:

"El acto más trascendental de la "Constituyente (en París) de 1789 fué su "Declaración de los derechos del hombre, "de la cual nos ocuparemos en el siguiente artículo, comparándola con otras semejantes y con la Enseñanza de la Iglesia Católica".

Entremos en materia. La Gran Bretaña está regida constitucionalmente, si se quiere como resultado de las guerras de sucesión, del protectorado de Cromwell de la República de Inglaterra. Comparece la Carta Magna del reino unido con la Declaración de los derechos del hombre y explíquenos en qué consiste la diferencia sustancial; esto es, porque no se han condenado las Exposiciones industriales que han tenido lugar en la patria de Enrique VIII, nada más que desde 1837 en que subió al trono la Reina Victoria, "Protectora de la fe", y se maldice la que se prepara en París en el año próximo, y se anatematiza á los que van ó piensan concurrir á dicha Exposición, privadamente ó en representación de sus respectivas naciones ó gobiernos.

Pasemos á Norte-América. Con el objeto de colonizar esa parte de nuestro Continente una Compañía de comerciantes de Londres, obtuvo del Rey Jacobo I el privilegio de traficar por su cuenta y establecer un gobierno en el país. Fué "Virginia" el primer punto en que los ingleses establecieron una colonia; después, por igual privilegio, vino Guillermo Penn y se situó en "Pensilvania".

En el año de 1620 el buque la "Flor de Mayo" llegó á las Costas de la Nueva Inglaterra. "En él venían muchos sacerdotes, hombres y mujeres piadosos "que traían á sus hijos, porque no pensaban regresar nunca á la patria que habían tenido que abandonar huyendo de las persecuciones religiosas, y se proponían adorar á Dios, según les dictaba "la conciencia, en las selvas del Nuevo "Mundo". Como no traían carta del Rey, antes de desembarcar, ellos mismos se habían formado leyes que prometieron obedecer. Al cabo de dos ó tres años su situación había variado, y al fin se unieron á la colonia de Massachusetts.

"En 1636 Roger Williams, fundó la "colonia que llamó Providencia. Ha "bía sido desterrado de Massachusetts "porque predicaba que los magistrados "no deben tener intervención en los "asuntos religiosos, y que nadie tenía derecho á impedir que cada uno adoptara "la creencia que más le convenía.

"Donde quiera que se adoptaran estas "ideas era consiguiente que afluyera "mucha gente, y así había sucedido también en Marylandia. Este territorio fué "poblado por católicos y Lord Baltimore, fundador de la colonia, fué el primero que declaró que á nadie se estorbaría en el ejercicio del culto religioso".

Una ley sobre papel sellado y una contribución sobre el té que se introdujeron en América, fueron las primeras causas de la revolución ó guerra de la Independencia de los norte-americanos; Independencia que la declaró el Congreso Continental, el 4 de Julio de 1776, guerra que terminó en 1783, cuando las tropas inglesas se embarcaron para Europa y los americanos quedaron dueños absolutos de su patria.

Después de esto, no se olvide que en Octubre de 1859 principió la guerra civil de los separatistas, cuyo Presidente fué Jefferson Davis, que terminó á fines de Mayo de 1865; guerra que no se hizo con flores ni confites; guerra en que hubo algo más que atropellos y abusos; guerra con la cual talvez se explican los asesinatos de Lincoln y Garfield, ambos Presidentes de la Unión.

En el Estero "Cumba".

Table with 2 columns: Name and Amount. Ricardo y Carlos Plaza. 16 id. Emilio Mendoza. 6 id.

En el Estero "Barlovento".

Table with 2 columns: Name and Amount. Mariano Quintero. 3 id. Suman. 900 Cuadrats cuadradas.

(Nota.) Todos los poseedores que constan en la presente lista tienen cultivados sus terrenos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de Octubre de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas. El informo del Sr. Ingeniero Juan Gualberto Pérez que, en copia, remito á U.S., le dará á conocer la necesidad de un arreglo con la "Compañía de Terrenos Ecuatoriano, Limitada", á fin de que no sean despojados tantos infelices de las pequeñas porciones de terrenos que, desde años atrás, han cultivado en el lote de Atacamas dado en pago de la deuda dirigida. El Excmo. Señor Presidente de la República autoriza á U.S. para que negocie con el Agente de dicha Compañía, Sr. Jorge Chambers, un arreglo en los términos indicados por el Ingeniero.

Me es grato comunicar á U.S. en contestación al oficio N° 934, abrigando la seguridad de que, confiado este asunto al delicado tino y exquisita sagacidad de U.S., se conseguirá buen resultado.

Dios guarde á U.S.—Gabriel Jesús Niñez.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

4

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2ª 15ª DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

PRESIDENCIA.

Se expidieron 72 decretos de sustanciación.

1ª Sala.

El Señor Ministro Presidente, Don Quintiliano Sánchez, sentenció en primer juicio las cuentas de las Colectorías fiscales de los cantones: de Gualaceo, á cargo del Señor Juan A. Andrade, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1883, con el alcance de \$ 0.60 en contra del rindente; de Paltas, á cargo del Señor Modesto Celí, por el año de 1884, con el alcance de \$ 9.60 en contra del rindente; y de Rocafuerte, á cargo del Señor Sixto Vélez, por los meses de Abril á Diciembre de 1883, con el alcance de \$ 104.13 en contra del rindente; y en segundo juicio las de las Colectorías fiscales de los cantones: de Zaruma por el año de 1878, á cargo del Señor Eliseo Asanza, con el alcance de \$ 18.58 en contra del rindente; de Baba por el año de 1880, á cargo del Sr. José Ramón Gómez, con el alcance de \$ 28.28 en contra del rindente; y de Sucre, por el año de 1878, á cargo del Señor Aristides Zambrano, con el alcance de \$ 1.80 en pró del rindente.

2ª Sala.

El Sr. Ministro D. José María Alvear, juzga, en vista, la cuenta de la carretera del Sur, por el año de 1880, á cargo del Sr. Modesto López, y en revisión la de la Tesorería fiscal de la provincia de León, por varios meses del año de 1884, rendida por los Señores Aquiles Iturralde y Manuel Cadena.

3ª Sala.

El Señor Ministro Dr. D. Miguel Egas, hizo nuevas observaciones en la cuenta de la Comisaría de Guerra, á cargo del Sr. Francisco Lecaro, desde Noviembre de 1884 hasta Febrero de 1885; y juzga, en segundo juicio, la de la Tesorería fiscal de Pichincha, por varios meses del

año de 1884, á cargo de los Señores Joaquín Pozo y Miguel Alvarado.

4ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri Larrea, sentenció, en segundo juicio, la cuenta de la Colectoría fiscal del cantón de Guaranda, á cargo del Sr. Honorio del Pozo, por el año de 1882, con el alcance de \$ 217.09 en favor del rindente.

5ª Sala.

El Sr. Ministro, Dr. D. Florentino Uribe, sentenció, en primer juicio, las cuentas de las Tesorerías Municipales de los cantones: de Pujilí, por el año de 1886, á cargo del Sr. Rosario Miño, con el alcance de \$ 39.71 en contra del rindente; de Zaraguro, por los años de 1883, á cargo del Sr. Manuel José Muñoz, con el alcance de \$ 37.74; de 1884 á cargo del Sr. Lizandro Hidrobo, sin alcance alguno; y de 1885, á cargo del Sr. Manuel A. Sigcho, con el alcance de \$ 0.06 en su contra; y la de la Colectoría de los fondos del Hospital y Lazareto de la ciudad de Cuenca, á cargo del Sr. Francisco Tamariz Morales, de Enero á Setiembre de 1878, con el alcance de \$ 667.54 en contra del rindente.

Trabajo de los Revisores de 1ª clase.

El Sr. Estuardo M. Jaramillo examina, en primer juicio, la cuenta de la Tesorería fiscal del Azuay, por 1886.

El Sr. Carlos M. Navas examina, en primer juicio, la cuenta de la Tesorería fiscal de Los Ríos del año 1886.

El Sr. Nicolás Astorga informó, en primer juicio, en la cuenta de la Tesorería fiscal de Los Ríos, de Enero á Mayo de 1884.

El Sr. Juan G. Donoso informó en primer juicio, en la cuenta de la Colectoría del Colegio de Guayaquil, por el año de 1885; y en revisión, en la cuenta de la Colectoría fiscal del cantón de Yaguachi, por el año de 1884.

Revisores de 2ª clase.

El Sr. Alejandro Avilés, sigue examinando en revisión la cuenta de la Tesorería fiscal del Guayas, por el año de 1883.

El Sr. Joaquín Ordóñez informó en las cuentas: de la Tesorería Municipal del cantón Daule, de Abril á Diciembre de 1882; y en la de granos y más especies, remitidas de la provincia del Guayas, de Julio á Diciembre de 1882.

El Sr. Vidal Alava examina la cuenta de la Administración del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, por el año de 1880.

El Sr. Pacífico Miño informó en las cuentas de las Tesorerías Municipales del cantón de San Miguel por los años de 1885 y 1886.

El Sr. Rafael Tinajero informó en las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón de Cañar, de Agosto de 1881 hasta el fin del año 1882; y en la del Sigsig, San Bartolomé y Ludo, por el año de 1876.

El Sr. Gaspar Fabara examinó en primer juicio la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón Baba, por el año de 1883.

(Concluido)

MINISTERIO DE GUERRA.

5

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, Octubre 9 de 1888.

Señor General Comandante General de este Distrito:

En el núm. 25 de "El Cometa", correspondiente al 6 del mes en curso, se han denunciado varios delitos cometidos por individuos del Batallón 3º de línea.

Celoso el Gobierno de la moralidad y buen nombre del Ejército, dispone que U.S. mande instruir el sumario respectivo para la averiguación de los hechos y castigo de los que resulten culpables.

Dios guarde á U.S.—Julio Sáenz.

En copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Table with 2 columns: Name and Amount. Abelino Llano. 2 id. Carmen Gracia. 2 id. Amelia Bone. 2 id. T. Llona. 3 id. Manuel Quintero. 2 id. Manuel Antonio Mende. 1 id. Inocencio Quiñónez. 2 id. Juan Ureña. 6 id. Rosa Sosa. 6 id. Catalino Mera. 4 id. Julio Cabeza. 1 id. Emilio Gracia. 1 id. Jacinto Montes. 2 id. Inocencio Quiñónez. 2 id. Facundo Bamba. 6 id. Lotario Bastidas. 4 id. Abelino Llona. 1 id. Jacinto Montes. 1 id. Pedro Ureña. 1 id. Juan Ureña. 1 id. Silvestre Castillo. 2 id. Pedro Ortiz. 6 id. Julio Cabeza. 2 id. José Caicedo. 2 id. Emilio Erazo. 2 id. Catalino Mera. 4 id. José María Riasco. 1 id. Domingo Bas. 1 id. Facundo Bamba. 5 id.

En el Estero "Sam".

Table with 2 columns: Name and Amount. Juan Cruel. 20 id. Eloy Lara. 4 id. Lisandro Barsia. 5 id. Estevan Lara. 3 id. Rómulo Lara. 3 id.

En el río "Touchigüe".

Table with 2 columns: Name and Amount. Andrés Brabo (1º). 1 id. Lázaro Bone (1º). 8 id. Mariano Quintero (1º). 5 id. Modesto Barsia. 2 id. Narciso Castro. 2 id. Palmares de varios. 5 id. Andrés Brabo (2º). 1 id. Francisca Bone. 4 id. Esteban Lara. 1 id. Mariano Quintero (2). 2 id. Catalino Cherne. 1 id. Juan Gracia (1º). 6 id. Ines Figueroa. 2 id. Blas Pata. 2 id. Cruz Barsia. 1 id. Ramón Quintero. 5 id. Andrés A. Brabo. 5 id. Mariano Quintero (3º). 4 id. Petrona Bone. 2 id. Ines Figueroa. 3 id. Andrés Eloy Olivos. 1 id. Petrona Bone. 2 id. Testamentaria de Hilario Bone. 4 id. Lázaro Bone (2º). 1 id. Juan Gracia (2º). 3 id. Senioro Pata. 1 id. Pastor Bone. 1 id. Elías Bone. 3 id. Hilario Bone. 2 id. Pedro Heredia. 1 id. Domingo Cifuentes. 4 id. J. Ignacio Sol. 2 id. M. Blas Pata. 1 id. Lázaro Bone (3º). 2 id. José Antonio Perla. 1 id.

En el Estero "Camarones".

Table with 2 columns: Name and Amount. Domingo Cifuentes. 8 id.

En el Estero "Galera".

Table with 2 columns: Name and Amount. Gregoria Lara. 0 1/4 id. Pastor Bone. 0 1/4 id. Juan José Bone. 0 1/4 id. Vidal de la Cruz. 1 id. Mortuoria Valdez. 5 id. Dimas Plata. 3 1/4 id. Familia Plaza. 4 id. Gregoria Lara. 2 id. Hipólito Márquez. 3 id. J. Martínez Dávalos. 8 id.

En el río "Bilsa".

Table with 2 columns: Name and Amount. Martín Chila. 11 id. Juan Rodríguez. 12 id. Francisco Góngora. 12 id. Andrés Góngora. 4 id. Ana María Góngora. 7 id. Ángel González. 5 id. Eloy Rojas. 25 id.

Hemos hecho reminiscencia de lo que dejamos relatado acerca de la patria de Washington para preguntar: ¿Qué diferencia notable se encuentra entre la Constitución de los Estados Unidos de América y los diez y siete artículos de la *Declaración de los derechos del hombre*? Y si no hay diferencia esencial y si allá se proclamó la República antes que en Francia, y sien una y otra nación se ha incurrido en deplorables extravíos después de haberse desconocido el gobierno monárquico, ¿por qué no se declara contra la Carta fundamental de la *República modelo* y contra la Exposición que hubo en Filadelfia en el centenario de su Independencia, como se hace respecto de la que se prepara en París para 1889?

Uno de los artículos de la *Declaración de los derechos del hombre* es el 3º que dice textualmente:

"Art. 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación; ninguna corporación, ningún individuo que no emane claramente de ella puede ejercer autoridad".

Comparemos esta *Declaración* con la de los artículos respectivos que contienen las Constituciones que tenemos sobre la mesa.

El art. 2º de la de 35 está concebido en estos términos:

"La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio delega á las autoridades que establece la Constitución, etc".

El del mismo número de la de 1852, dice:

"La soberanía reside esencialmente en el pueblo y éste delega su ejercicio á las autoridades establecidas por la Constitución, etc".

El art. 3º de la de 1869 declara que: "La soberanía ó el derecho de gobernarse con arreglo á la justicia reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio á las autoridades establecidas por la Constitución, etc".

En el art. 4º de la de 1878, leemos: "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y su ejercicio se encomienda á las autoridades que esta Constitución establece, etc".

Finalmente en la que dió la Constituyente de 83 tenemos este artículo:

"Art. 3º La Soberanía reside en la Nación, quien la delega á las autoridades establecidas por la Constitución".

Ninguna de las del Ecuador y de las otras Repúblicas de América, que no las tenemos á la vista, dirán lo contrario, pues entendiéndose, como debe entenderse en buen sentido aquello de *soberanía*, es más explícita todavía la Constitución de Colombia, dada en Bogotá á 4 de Agosto de 1886, cuyo art. 2º dice:

"Art. 2º La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercen en los términos que esta Constitución establece".

Hay más todavía: La Asamblea de 78 aprobó en la Constitución el artículo 16, que está redactado en estos términos:

"Art. 16. La Nación ecuatoriana reconoce los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales".

La redacción de este artículo no pudiese peor, tal como está escrito, vale tanto como un *adefeso*, pero al fin, por sí solo, no hizo mal alguno á la República, como no le han hecho los anteriores.

Por lo demás, la *Declaración de los derechos del hombre*, nada tiene de peligroso, entendiéndose en el sentido ortodoxo, como lo han entendido escritores católicos. Nosotros mismo, á pesar de nuestra insuficiencia, hemos escrito especialmente en el *periódico oficial*, "El Nacional", acerca del fin de la sociedad política, de la libertad, igualdad y derechos de los ciudadanos, de la soberanía de la nación; lo que es y debe tenerse por ley y hasta de la libertad de conciencia; del derecho de resistir al Poder ilegítimo y del que la nación, tiene en su caso, para emplear la fuerza contra el legítimo, si éste atropella las instituciones y no hay otro medio legal para reivindicar las garantías individuales y sociales; y pensamos que no hemos incurrido en error, porque no se nos ha contradicho por quien podía y

debería hacerlo, y porque la casi totalidad de los artículos de la enunciada *Declaración* y quizás sin exceptuar uno solo, en éstos ó en aquellos términos, figuran como disposiciones constitucionales ó de leyes secundarias.

Para tranquilizar á los escrupulosos hemos escrito éste y el anterior editorial que tiene el mismo título, expresando:

"1º Que si no está condenada la futura *Exposición de París* ó prohibido el concurrir á ella por la Santidad de León XIII, nada hay que temer en el fuero interno; y

"2º Que no debe confundirse el año de 1789 con el de 1792, 793, etc; hasta el consulado de Napoleón Bonaparte.

A propósito de esto, permitásenos copiar lo que dice el P. Ramiréz en sus "Esperanzas de la Iglesia" después de haber analizado los diez y siete artículos de la *Declaración*, y encontrádoslos aceptables todos, menos el 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, que se contraen: *Al fin de toda asociación política:*

*Al principio de la soberanía:*

*A la libertad:*

*A la Ley en cuanto á lo que ésta debe prohibir, quién la da y lo que significa.*

He aquí el texto en el cual da la explicación del sentido en que deben aceptarse:

"¿Qué diremos de estos artículos? Reconoceremos en ellos las bases esenciales de orden público, los verdaderos principios de la autoridad social, las garantías de todo progreso futuro de la humanidad? ¿O veremos en ellos, al contrario, la destrucción de los derechos, el principio de los desórdenes, el origen de los males presentes de la sociedad y de los peligros que la amenazan en lo porvenir?"

"La solución de estas preguntas depende del sentido que se dé á esos artículos; pues en efecto tienen dos interpretaciones, no sólo diferentes, sino opuestas.

"Según la primera interpretación, el legislador de 1789 no habló sino del origen inmediato de los derechos sociales, sin negar la soberanía de Dios, puesto que puso bajo sus auspicios la indicada *Declaración*. Cuando dijo, pues, que toda soberanía reside en la nación, quiso afirmar que el consentimiento general de la sociedad, era necesario para dar al poder su existencia y para determinar su forma, su objeto y sus límites.

"Por la misma interpretación la ley es la expresión de la voluntad general en el sentido de que la sociedad entera debe concurrir directa ó indirectamente á su formación, sin que esto impida que para ser esa ley obligatoria reciba su sanción de la autoridad suprema de Dios. Verdad es que esta ley no garantiza á los ciudadanos sino los derechos naturales, supuesto que esa garantía es el único fin de la sociedad civil; pero de ninguna manera destruye los derechos y deberes concernientes al orden religioso, que son de la competencia de otra autoridad.

"Los que sostienen esta interpretación observan que tal doctrina, en sustancia, está en perfecto acuerdo con la enseñanza de los más ilustres doctores de la Iglesia Católica. Sólo tiene en contra á la escuela galicana que deriva inmediatamente de Dios el poder de los príncipes, mientras que los teólogos ultramontanos, al contrario, profesan abiertamente el principio de soberanía del pueblo en el sentido que queda explicado. Lejos de exigir que todos los poderes se reunan en una sola cabeza, no disminuyen su preferencia por la monarquía templada; y cuando se lean sus obras, admira encontrarlas incomparablemente más favorables al derecho de los pueblos, y mejor dispuestas á limitar el poder de los príncipes que la mayor parte de los publicistas modernos, á pesar de su fastuoso título de liberales. Siendo esto así, parece justo concluir que cuando en 1789, quiso la sociedad, por un acto solemne, protestar contra los excesos de la monarquía absoluta y proclamar los derechos populares, se aproximó á la verdadera política cristiana.

"Tal es la primera interpretación de los principios de 1789, la cual no rechazamos desde luego, antes bien deseamos que sea auténticamente admitida. Que los defensores de esos principios declaren que así los entienden, y habremos dado un

gran paso en la conciliación de los espíritus.

"Más, por desgracia, hay otra interpretación enteramente opuesta, según la cual los principios de 1789 no serían más que la negación radical de la doctrina evangélica, en cuanto á los derechos y deberes sociales. Importa sobremedida poner en claro esta interpretación, para que la sociedad pueda declararse, con conocimiento de causa, entre la Iglesia y la Revolución. En ese campo ha de librarse el combate decisivo entre las dos potencias. Los principios que hemos discutido hasta aquí son derivados; ahora llegamos al primer principio de donde todo emana, á esa fórmula suprema que nos permite abrazar, en su más simple expresión, las dos doctrinas que se disputan el imperio del mundo".

Si se entiende la *Declaración de los derechos del hombre* en sentido revolucionario, sus artículos son el resumen del *Contrato social* de Rousseau, *Contrato* desechado por todas las escuelas modernas, aun las más avanzadas, siempre que, los que á ellos pertenecen, procedan de buena fe, *Contrato* del cual no puede ser partidario el Sr. Dr. D. Antonio Flores, cuya ortoloxia es bien conocida, tanto como hombre privado, así como hombre público.

Defendiendo el art. 16 de la Constitución de 78, escribí el autor de dicho artículo, que aquellos que lo combatían "impugnaban los derechos del hombre tan inherentes á la naturaleza y al fin moral de éste, y tan reconocidos y acatados no sólo en teoría sino en la práctica de los países libres y civilizados". Se le contestó, y con razón, "que los católicos no desconocían los verdaderos derechos que tiene el hombre para cumplir sus deberes sin contradicción, "obstáculo ni peligro; pues bien conocían "que la Religión divina rehabilitó al género humano envejecido y degradado "en el paganismo; que la Religión descubrió al hombre la grandeza de su excelso origen y del profundo misterio de su destino; que la Religión le enseñó "que Dios es su Padre y su único Señor, "y le impuso el deber de reconocer Hermandades suyos en los demás hombres, "sustituyendo así al ominoso imperio de "la fuerza la ley suavísima del amor".

No se necesita ser libre pensador, increíble ó impío para reconocer los derechos del hombre, "la doctrina católica lo reconoce y asegura con enseñanzas y leyes muy superiores á las de la ciencia social moderna; y nuestras instituciones "las han reconocido y asegurado".

"La escuela Católica es la escuela, por excelencia, del derecho, por lo mismo que es, por excelencia, la escuela del deber: extravagancia fuera negarlo. La vida, la propiedad, el honor del hombre, el respeto debido á su dignidad y las inmundidades correspondientes á la alteza de su destino y origen, todo está no sólo reconocido por la doctrina Católica, sino asegurado con correlativos deberes que se han de cumplir en el seno de la sociedad, y se hallan establecidos bajo formidable sanción á la cual no se han de sustraer el rico con ser rico, ni el sabio con ser sabio, ni el poderoso con serlo, ni el Rey, ni el Emperador con tener cetro en la mano y áurea coronada en la frente. Y no sólo el cumplimiento externo de esos deberes se asegura con aquella sanción formidable: la Religión no sólo dice no matarás, pero prohíbe hasta el deseo, de la muerte del prójimo, y establece así la inviolabilidad de la vida humana, sin dar suelta á los facinerosos: no sólo dice no hurtarás, sino que condena hasta la codicia de los bienes ajenos, y así garantiza la propiedad: no sólo dice no levantarás testimonio falso ni mentarás, sino que prohíbe hasta los malos juicios y sospechas temerarias, y así garantiza el honor: y mira como pecado, y como pecado reprueba y anatematiza hasta los pensamientos contra la dignidad del hombre y sus justas prerrogativas, y de esta manera consagra todos los verdaderos derechos, y es fuente del derecho, de la libertad y de la justicia".

En cuanto á la teoría de la soberanía de las naciones, de los derechos y libertad del hombre, el Sr. Presidente de la

República, así como los ecuatorianos con excepción de media docena de aquellos que tienen más ó menos ilustración, los ecuatorianos, decimos, profesamos la Enseñanza de la Iglesia Católica, como consta oficialmente en la solemne no sólo adhesión sino sujeción á la Enciclica *Inmortale Dei*, de León XIII, á la cual se refiere la otra Enciclica *Libertas*, que leemos en "El Círculo Católico" de México, correspondiente al 1º de Agosto del año en curso, y de la cual tomamos los siguientes párrafos:

"Lo que se ha dicho de la libertad del individuo, es fácil aplicarlo á los hombres en sociedad. Porque lo que la razón y la ley natural señalan á los individuos, la ley humana promulgada para el bien común de los ciudadanos, lo observa respecto de los hombres que viven en sociedad.—Entre las leyes humanas, algunas tienen por objeto lo que es bueno ó malo naturalmente, y que á la prescripción de practicar el uno y de evitar el otro agregan una sanción conveniente. Esos mandatos no proceden de la sociedad de los hombres; porque así como no es la sociedad la que ha creado la naturaleza del hombre, tampoco es ella la que hace que el bien sea conforme y el mal contrario á esta naturaleza, sino que todo ello es anterior á la sociedad humana y se debe, absolutamente, á la ley natural y por lo mismo, á la ley eterna. Como se ve, los preceptos del derecho natural comprendidos en las leyes civiles, no tienen tan sólo el valor de la ley humana, sino que suponen ante todo una autoridad ciertamente más elevada y más augusta, que se manifiesta en la ley natural y en la ley eterna. En ese género de leyes, el oficio del legislador civil se limita á obtener por medio de una disciplina común, la obediencia de los hombres, castigando á los malhechores y á los viciosos, para desviarlos del mal y volverlos al bien, ó al menos impedirles que ofendan á la sociedad y la perjudiquen.—Respecto de las prescripciones del poder civil, no proceden inmediatamente del derecho natural; son sus consecuencias más remotas é indirectas y tiene por fin establecer los puntos diversos en los cuales la naturaleza no se había expresado sino de una manera vaga y general. Así, la naturaleza ordena á los hombres que cooperen con su trabajo á la paz y á la prosperidad pública: cómo, en cuáles condiciones, en qué objetos, es lo que establece la ciencia de los hombres y no la naturaleza. Esas reglas particulares de conducta establecidas por una razón prudente y sancionadas por un poder legítimo, constituyen lo que exactamente se llama ley humana. Dirigiéndose al fin propio de la comunidad, esta ley ordena á todos los hombres su observancia, y en tanto que sigue á la naturaleza y se ajusta á sus prescripciones, nos conduce al bien y nos aparta del mal.

"Se ve por lo mismo que en la ley eterna de Dios se ha de buscar la regla y la ley de la libertad, no sólo para los individuos sino también para las sociedades.—Por esto, en una sociedad humana la libertad que merece ese nombre no consiste en hacer todo aquello que nos agrada: de esto resultaría una gran confusión en el Estado, una turbación que nos llevaría á la opresión. La libertad consiste en que con el auxilio de las leyes civiles podamos más fácilmente vivir según los preceptos de la ley eterna. Para los que gobiernan, no consiste el poder en mandar al arbitrio y según el capricho: eso fuera un desorden no menos grave en gran manera perjudicial al Estado. La fuerza de las leyes estriba en que se las pueda considerar como una emanación de la ley eterna sin que ninguno de sus preceptos deje de estar en ella contenida, como el principio de todo derecho. San Agustín dice sabiamente: yo pienso, y vosotros veis también que en esta ley temporal no hay nada justo y legítimo que los hombres no hayan ido á buscar en la ley eterna.

"Supongamos un mandato de un padre cualquiera, en desacuerdo con los principios de la recta razón y con los intereses del bien público; aquel notaría fuerza de ley porque no sería regla de

justicia y porque desviaría a los hombres del bien para el cual la sociedad ha sido formada.

“Por su naturaleza y bajo cualquier aspecto que se mire, ya en relación a los individuos, ya en las sociedades, ya entre los superiores, así como entre los súbditos, la libertad humana supone la necesidad de obedecer una regla suprema y eterna; y esta regla no es otra que la autoridad de Dios que nos impone sus mandamientos y sus prohibiciones, autoridad soberanamente justa que, lejos de destruir ó disminuir en modo alguno la libertad humana, la protege y la conduce a su perfección. Porque la verdadera perfección de todo ser, es buscar y alcanzar su fin, y el fin supremo que debe aspirar la libertad humana, es Dios.

“Estos son los preceptos de la doctrina altísima y verdadera, conocidos aun por sola luz de la razón y que la Iglesia instruida, por los ejemplos y la doctrina de su divino Autor, ha propagado y afirmado en donde quiera y según los cuales no ha cesado en el ejercicio de su misión instruyendo en ellos a las naciones cristianas.—Por lo que mira a las costumbres, las leyes evangélicas no sólo aventajan en mucho a la sabiduría pagana, sino que llaman al hombre y lo forman verdaderamente, a una santidad desconocida de los antiguos, y aproximándolo a Dios lo ponen en posesión de una libertad más perfecta. Así es como se ha manifestado siempre el maravilloso poder de la Iglesia en la protección de la libertad civil y política de los pueblos.

“Sus beneficios en este género no necesitan enumerarse: basta recordar la esclavitud, esta antigua vergüenza de las naciones paganas, que los esfuerzos de la Iglesia y su feliz intervención han hecho desaparecer. El equilibrio de los derechos, así como la verdadera fraternidad entre los hombres, es Jesucristo el que primero los ha proclamado; y a su voz correspondió la de sus Apóstoles declarando que no hay distinción de judío, griego, bárbaro ni scita, sino que todos son hermanos de Cristo. En este punto el ascendente de la Iglesia es tan grande y tan reconocido, que en todas partes donde se ha mostrado (la experiencia lo confirma), la aspereza de las costumbres no ha podido subsistir por largo tiempo; a la brutalidad sucede bien pronto la dulzura; a las tinieblas de la barbarie la luz de la verdad. En los mismos pueblos civilizados, la Iglesia no cesa de hacer sentir la influencia de sus beneficios, resistiendo a los caprichos de la iniquidad, desviando la injusticia de la cabeza de los inocentes ó de los débiles, y empleándose finalmente en establecer instituciones que pueden por su equidad hacerse amar de los hombres ó temer por su poder.

“Es también un deber positivo respetar el poder y someterse a las leyes justas. De aquí dimana que la autoridad, custodio de las leyes, preserve a los ciudadanos de las tentativas criminales de los malvados. El poder legítimo viene de Dios, y aquel que resiste al poder resiste al orden establecido por Dios. Así es como la obediencia adquiere una maravillosa nobleza, supuesto que no se inclina sino ante la más justa y la más alta de las autoridades. Pero desde el punto en que el derecho de mandar es defectuoso, ó el mandamiento es contrario a la razón, a la ley eterna, a la autoridad de Dios, es legítimo desobedecer a los hombres para obedecer a Dios. Así quedando cerrados los caminos de la tiranía, el poder no convierte todo en su provecho; así se ven protegidos los derechos de cada uno, los de la sociedad doméstica, los de todos los miembros de la nación; y todos, en fin, participan de la verdadera libertad, de aquella que consiste, como Nos lo hemos demostrado, en que cada uno puede vivir según las leyes y según la recta razón.

“Si en las discusiones que se promuevan sobre la libertad, se entienda esta libertad legítima y honrada, tal como la razón y Nuestra palabra acaban de describirla, nadie se atreverá a arrojar a la Iglesia este reproche soberanamente injusto, a saber: que ella es enemiga de la libertad de los individuos ó de la libertad

de los Estados. “Hay muchos sin embargo, que siguiendo el ejemplo de Lucifer, autor de esta frase criminal: yo no obedeceré entiendo por libertad lo que no es más que absurda licencia. Tales son aquellos que, perteneciendo a esa escuela tan extendida y tan poderosa, y que toman de su nombre de la palabra libertad, se aplican el título de liberales.

“En efecto, lo que en filosofía son los partidarios del naturalismo y del racionalismo, los factores del liberalismo son en el orden moral y civil, pues que introducen en las costumbres y en la práctica de la vida los principios asentados por los partidarios del naturalismo.

“El principio de todo racionalismo es la dominación soberana de la razón humana, que rechazando la obediencia debida a la razón divina y eterna, y pretendiendo no proceder sino de sí misma, se reconoce ella sola como origen supremo, fuente y esencia de la verdad. Tal es la pretensión de los secuaces del liberalismo de que Nos hemos hablado; según ellos, no hay en la práctica de la vida ningún poder divino al cual haya obligación de obedecer, sino que cada uno tiene en sí mismo su propia ley. De aquí procede esa moral que se llama independiente, y que, con apariencias de libertad, desviando la voluntad de la observancia de los divinos preceptos, conduce al hombre a una licencia ilimitada.

“Lo que finalmente resulta de todo esto en las sociedades humanas, es fácil de observar. Una vez que esta convicción se fija en el espíritu: que nadie tiene autoridad sobre el hombre, la consecuencia es que la causa eficiente de la comunidad civil y de la sociedad debe buscarse, no en un principio exterior ó superior al hombre, sino en la libre voluntad de cada uno, y que el poder público procede de la multitud como de su fuente inmediata.

“Todavía más: que aquello que la razón individual es para el individuo, a saber, la única ley que arregla la vida privada, la razón colectiva debe serlo para la colectividad en el orden de los asuntos públicos: de aquí el poder de las mayorías formando solas el derecho y el deber.—Mas la oposición de todo esto con la razón, aparece suficientemente de lo que se ha dicho.

“Pretender, en efecto, que no existe ningún lazo entre el hombre ó la sociedad civil y Dios Creador, y por consecuencia supremo legislador de todas las cosas, es absolutamente opuesto a la naturaleza, y no tan sólo a la naturaleza del hombre, sino a la de todo lo creado: porque todo efecto está necesariamente unido por algún lazo a la causa que lo produce; y conviene a toda naturaleza y corresponde a la perfección de cada uno, permanecer en el lugar y categoría que le asigna el orden natural, es decir, que el ser inferior se someta y obedezca a aquel que le es inferior.

“Más aún: semejante doctrina ocasiona el mayor daño tanto al individuo como a la sociedad. Y en verdad, si se hace depender del juicio de la sola y única razón humana, el bien y el mal, se suprime la diferencia propia entre el bien y el mal; lo vergonzoso y lo justo son entonces diversos en realidad sino en la opinión y el juicio de cada uno: lo que aparecerá permitido desde el momento en que se admita esa doctrina moral que no basta a reprimir ó apaciguar los movimientos desordenados del alma y abre la entrada a todas las corrupciones de la vida. En los asuntos públicos, el poder de mandar se separa del principio verdadero y natural del cual toma todo su poder para procurar el bien común; la ley que determina lo que debe hacerse y lo que debe evitarse, queda abandonada a los caprichos de la multitud, lo que equivale a preparar el camino a la dominación tiránica. Desde que se repudia el poder de Dios sobre el hombre y sobre la sociedad humana, es natural que la sociedad no tenga ya religión, y que todo lo que a la Religión toca, sea desde entonces objeto de la más completa indiferencia. Ofuscada con la idea de la soberanía, la multitud se dejará llevar fácilmente a la rebelión, y no existiendo el fre-

no del deber y de la conciencia, no quedará más que la fuerza, que es tan débil, por sí sola para contener las pasiones populares. Existe la prueba de ello en las luchas casi diarias empeñadas contra los socialistas y otras sectas sediciosas que trabajan hace tanto tiempo en trastornar el Estado hasta en sus más firmes bases. Que se juzgue, pues, y que se declare, por poco que se tenga el justo sentido de las cosas, si tales doctrinas ceden en beneficio de la libertad verdadera y digna del hombre, ó si no son más bien el trastorno y la completa destrucción.”

Cuanto dejamos expuesto de cosecha propia y ajena en éste y en el editorial del N.º 15, parecemos, como lo hemos dicho, que disparará cualquier duda relativa a la concurrencia del Ecuador en la Exposición a que aludimos, y que declinará de la exaltación religiosa y aun social y política los Republicanos Católicos que han suscrito en Cuenca la hoja “La República del Corazón de Jesús y el Centenario del 89”, a quienes les suplicamos hagan saber al Ecuador cuáles son en América, los Estados que concurrirán y los que no concurrirán a dicha Exposición. Nosotros dudábamos del Imperio del Brasil, por razón de su forma de Gobierno, pero sabemos que ha votado la cantidad de 750.000 fr. para la prenotada Exposición, y que esta suma se ha puesto, en París, bajo la dirección de un Comité especial que se ha encargado de su inversión.

INSERCIÓN.

7

Guayaquil, Setiembre 29 de 1888.

En la sesión respectiva de nuestro número de ayer hemos tratado dos documentos oficiales de grande, de colosal importancia.

El uno, como yo lo hemos dicho, es un Decreto que el Poder Ejecutivo ha dictado en virtud, ó quizá á merced, de que ya se ha clausurado el Congreso Nacional.—Decreto por el que se concede legalmente amnistía, y amnistía completa, a todos los ciudadanos ecuatorianos que antes de ahora han sido perseguidos en nuestra República por cuestiones políticas.

Cierto es que la resolución de que hablamos declara que, pasados sesenta días, se harán efectivos el rigor de la Ley y la energía de la autoridad contra los que no se hubiesen acogido en ese plazo a la clemencia del Poder Ejecutivo; pero tenemos que reconocer y reconocemos que esta justa declaración se refiere a los que han formado y siguen formando parte de los montoneros que han infestado y siguen infestando hoy mismo nuestro territorio, con menzura, no sólo del orden político, sino también del orden moral y social en sus múltiples manifestaciones.

¿Qué otra cosa ha podido hacer de menos ni de más el Gobierno á este respecto? Nada; absolutamente nada.

El procede de acuerdo con la Ley. El procede de acuerdo con la opinión pública. El quiere conciliar las exigencias de la pública opinión con nuestras leyes.

El quiere coordinar con nuestras leyes las exigencias de esa opinión pública, y la satisfacción más ó menos pronta, pero segura, de las más apremiantes necesidades nacionales.

Y puesto que todo esto es cierto: ¿Qué nos los que se le oponen con las armas en la mano?

- Son enemigos del Gobierno. Son enemigos de la Ley. Son enemigos de la opinión pública. Son enemigos de la Paz. Son enemigos del Orden. Son enemigos del Progreso. Son enemigos de la Patria. Son enemigos de la Humanidad.

En tal situación caiga, pues, sobre ellos todo el peso de las leyes,—y no deploramos que exista entre nosotros la necesaria justicia penal,—deploramos solamente que haya entre nosotros hombres criminales en quienes esa justicia deba hacerse efectiva.

Y esto lo decimos porque hoy, verdaderamente, dicha justicia merece ese nombre.

Lo decimos, porque tenemos un Gobierno que, por lo mismo que cumple en todos sus actos con la Ley, tiene el derecho correlativo de hacerla cumplir por los que son sus subordinados.

Lo decimos, porque ese Gobierno, si sigue procediendo como hasta aquí ha procedido, no aplicará nunca la absurda ley del embudo para nuestros conciudadanos.

Lo decimos porque él, respetando la Ley escrita, se fundará en su propio respeto práctico a esa Ley, para exigir igual respeto á ella respecto de los demás.

Pero ocupémosnos ahora del segundo documento oficial á que nos hemos referido en los primeros párrafos de este artículo.

Ese documento es una proclama, dirigida por el actual Presidente de la República á sus compañeros.—Proclama en la que nos dice: “Por las Cámaras Legislativas se han ope-

2.º que esos puntos se referían á la sustitución del Diezmo, á la eliminación de los derechos aduaneros, en exportación para nuestros productos, y á los medios que debían arbitrase para que el Ecuador concurren dignamente, de conformidad con las instancias del Representante de Francia, al gran certame industrial que las Naciones, y entre ellas sobre todo las Repúblicas, celebrarán en París el año entrante.

3.º Que había renunciado al cargo de Presidente Constitucional, cuando se convino de que no podía realizar su programa republicano por la oposición que á él presentó la mayoría de nuestro Congreso.

4.º Que no se explica como esa oposición se la mantenido, después de las explícitas seguridades que se le dieron á él en contrario en vista de esas renuncias.

5.º Que respecto de la Exposición de París sabía y sabe que el Jefe de la Iglesia Católica, con el cual marcha de perfecto acuerdo, había dado instrucciones á la más alta autoridad eclesiástica del Ecuador, es decir, al Arzobispo de Quito, para que no se opusiera por su parte á ellas;—que, por respecto de ella, observara una actitud pasiva.

6.º Que el Arzobispo de Quito, contrariando á las indicaciones del Sumo Pontífice León XIII, se ha opuesto á las venerables instrucciones que éste le ha dado.

7.º—Que el Senado de la República, más católico que el Papa, ha conformationado sus opiniones, no con las del Vicario de Jesucristo en la Tierra, sino con las del Arzobispo de Quito, que no está de acuerdo con las del Sumo Pontífice, como

8.º—Que el Gobierno Nacional confía en el apoyo del país, para hacer triunfar los principios de la Religión contra los que no respeta al sucesor de San Pedro, y hacer triunfar los principios de la República contra los elementos anti-republicanos que han dominado últimamente en la mayoría de los Representantes de nuestros pueblos—esto es: en una Asamblea republicana, que se ha manifestado en abierta oposición con los principios republicanos, á cuya verdad no se opone la Santa Sede Católica, Apostólica y Romana.

En vista de estos hechos,—ante Arzobispos que se oponen á lo que les ha mandado la Santa Sede,—ante Congresos que contrarian lo que los pueblos de que son Representantes desean, quieren y necesitan, ¿qué podemos decir?.....

Lo que ha dicho el Jefe del Estado es: Que no nos dejemos guiar por impacencias ilegales.

Que nos sometamos todo a la Ley. Que dejemos que el Tiempo haga lo que solo el Tiempo consagra y asegura.

Que la acción popular, tranquila, legítima, segura é infalible, haga de un modo pacífico lo que no han querido hacer nuestros Legisladores.

Que nuestros pueblos, por sí mismos, concurren a la Exposición Universal que se verificará en París el año entrante.

Y por último, que hagamos que nuestros próximos Representantes no sean enemigos de las ideas de la República ni de las ideas benéficas de la Santa Sede.

Pero debemos advertir que el pueblo guayaquileño se ha adelantado á las indicaciones del Presidente de la República.

Que está dando y que seguramente dará más, mucho más, de lo indispensable para que el Ecuador concurre a la próxima Exposición Universal.

Que aplaude los actos realizados y las intenciones manifestadas por sus actuales gobernantes.

Y que si para que nuestra Patria figure en el próximo certamen de la civilización universal dará más de lo que se necesita, dará también más de lo necesario para sostener la sustitución del Diezmo y las demás republicanas intenciones del Gobierno de hoy.

El Jefe de la Administración presente ha dado la voz de ¡Viva la República!—y nuestros pueblos, que saben apreciar lo que ese grito significa, responden ahora á él con este otro: ¡Viva el Gobierno!

¿Qué más tarde llegue alguna ocasión en que se apodereca de las riendas del Estado los terroristas.

Entonces ellos podrán dictar leyes retrogradas, sangrientas y de exterminio, como las que pedia el personaje teatral conocido con el nombre de el ciudadano Nerón.

Pero mientras no suceda esto,—que no debe volver á suceder entre nosotros,—tenemos que confiar en que la inmensa mayoría de los hombres ilustrados, rectos y de buena voluntad, se basta y sobra en nuestro país para encaminarnos por los senderos del bien, sin contrariar los principios del Derecho y de la Justicia.

(De “La Nación” de Guayaquil, N.º 2.803.)

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Varaguá, de propiedad de José Manuel Costello. Id. de un terreno situado en la parroquia de San Juan, de propiedad de Ramón Bataillon y su esposa Liarda Durán. Id. de un terreno situado en la parroquia de San Juan, de propiedad de Gregorio Chavez. Id. de un terreno situado en Sangolquí, de propiedad de Federico Tello. Id. de un terreno situado en la parroquia de Toribio Resales. Id. de un terreno situado en la parroquia de Atacachi, de propiedad de María Indalcida Pilla á Damaña Quimbaluco.